



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -058-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las trece horas quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

“Solicito la Visión y Misión de cada una de las Direcciones Generales que forman parte del ministerio. O si es posible me puedan confirmar si las direcciones por algún estatuto no poseen de manera individual una visión y misión, yo que estas se rigen bajo la normativa general del ministerio...”

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por la **peticionaria** va encaminada a obtener: *“Misión y visión de las Direcciones del Ministerio de Relaciones Exteriores”*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, la Unidad de Planificación y Calidad de esta Cartera de Estado, **manifestó** a la Oficina de Acceso a la información Pública: ***“...les expresamos que las Direcciones del MRREE no tiene una Misión y Visión independiente, sino que todas están alineadas a la Misión y Visión Institucional. No existe un estatuto que obligue a tener o no tener Misión y Visión por cada una de las Unidades Organizativas. Le comparto la Misión y Visión del MRREE...”***; así mismo remite el documento de respuesta que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta a los requerimientos **de la peticionaria**.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. ***Entréguese a la peticionaria*** la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. ***Notifíquese*** la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.